

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 23/12/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*canis lupus signatus*) al ganado doméstico en territorios de Castilla-La Mancha. [2013/15945]

La relación de la especie humana con el lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en el medio rural ha sido desde siempre muy conflictiva, aunque por su delicado estado de conservación al sur del Duero, con mínimas poblaciones, la especie se encuentra catalogada en peligro de extinción en Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo). Durante siglos el lobo ha sido perseguido en Castilla-La Mancha hasta su exterminio. A pesar de ello, a principios del presente siglo reapareció en esta Comunidad Autónoma de manera regular, y desde hace unos años está confirmada su presencia estable en el noroeste de la provincia de Guadalajara. Dicha población procede al parecer de la dispersión de jóvenes ejemplares desde la vecina Castilla y León.

Es conocido que en ocasiones los ataques y los daños al ganado son una consecuencia de la presencia del lobo ibérico, originando una fuerte reacción social especialmente en aquellos territorios en los que la especie no está presente desde hace décadas, en donde las explotaciones ganaderas en muchos casos no disponen de medidas de defensa adecuadas, o donde las características de las especies ganaderas o los sistemas de manejo del ganado no son los adecuados para evitar los daños.

Conscientes del especial reparo social y la problemática que genera la presencia del lobo en el medio rural y con el fin de compatibilizar la existencia de las poblaciones de lobo ibérico con el normal desarrollo de la actividad ganadera, la Orden de 28 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, publicada en el DOCM nº128 de 11 de diciembre, la Orden de 25 de octubre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publicada en el DOCM nº 220 de 3 de noviembre y la Orden de 13 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, publicada en el DOCM nº 126 de 18 de junio, establecieron un régimen de ayudas orientado a prevenir el riesgo de ataques al ganado doméstico y a incentivar mecanismos orientados a paliar los daños económicos ocasionados a los ganaderos por estos ataques al ganado.

El régimen de ayudas previsto para la prevención de los ataques consistía en las ayudas para la instalación de vallados o arreglo de corrales y apriscos para mejorar las condiciones de seguridad del ganado frente a los ataques del lobo y la adquisición de mastines de guarda del ganado.

La voluntad de la Consejería de Agricultura es continuar concediendo ayudas para prevenir los daños ocasionados por el lobo ibérico mediante las medidas de prevención para minimizar los inconvenientes que la especie origina.

En virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura el Decreto 126/2011, de 7 de julio, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, a propuesta de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras para la concesión en régimen de minimis de ayudas para prevenir los posibles ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) en territorios de Castilla-La Mancha.
2. La finalidad principal de las ayudas reguladas en la presente Orden es la conciliación de la presencia del lobo ibérico con los usos ganaderos de la Región, en especial con la ganadería extensiva, a través de medidas para prevenir daños por ataques al ganado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los ganaderos o titulares de explotaciones con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha que sean personas físicas, jurídicas u otras entidades sin personalidad jurídica, en cuyo caso han de cumplir con los condicionantes fijados en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Aquellos cuya explotación ganadera esté radicada en los términos municipales relacionados en el anexo I. Esta relación se revisará de oficio en cada convocatoria en función de los datos obtenidos mediante el seguimiento científico-técnico de la especie o cuando, en el resto del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la reiteración de ataques al ganado por parte del lobo en una determinada zona o por la información técnica disponible, sea aconsejable la adopción urgente de medidas de prevención de daños.
- b) El ganado deberá pertenecer a una explotación ganadera incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha, estar identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
- c) Que no superen el umbral de acumulación de ayudas en régimen de mínimos de 7.500 euros en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como dispone el reglamento (CE)nº 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007 de aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas mínimas en el sector de la producción de productos agrícolas.
- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social según lo regulado en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas los conceptos y actuaciones que se indican a continuación.

- a) Obras que tengan por objeto la mejora de la seguridad de los corrales y apriscos ganaderos existentes frente a intrusiones de lobos, o instalación de cercados nuevos con este mismo objeto.
- b) Vallados portátiles para el ganado.
- c) Pastores eléctricos.
- d) Adquisición de perros de raza mastín, puro o cruzado.

2. A los efectos de todas las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden, el IVA no se considerará gasto subvencionable.

Artículo 4. Importes máximos de las ayudas.

1. En concepto de obras, vallados portátiles y pastores eléctricos la ayuda puede alcanzar el 100% del coste de actuación, con un máximo de 3.000 euros por titular y año en su conjunto.

2. En concepto de adquisición de perros de raza mastín, puros o cruzados la ayuda puede alcanzar el 100% del coste de adquisición, con un máximo de 360 euros por perro. Podrá ser subvencionada la adquisición de dos mastines por explotación ganadera que posea hasta 500 cabezas de ganado y un mastín más por cada 250 cabezas de ganado adicionales que disponga la explotación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Estas ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva. La priorización de las mismas corresponderá a la comisión de valoración mencionada en el artículo 9.2 que las ordenará atendiendo a los casos o situaciones de urgencia definidos por la reiteración de ataques de lobo comunicados y/o constatados por la Administración, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud de las ayudas, otorgándose un punto por cada cabeza de ganado atacada, priorizándose en consecuencia desde la explotación que más ataques haya sufrido a la que menos en el periodo de referencia indicado y dentro del ámbito de aplicación de esta orden.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha determinándose las cuantías y la/s aplicación/es presupuestaria/s en las Resoluciones de convocatoria que se publiquen anualmente.

2. En todo caso, las citadas Resoluciones de convocatoria condicionarán la concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a lo que se establezca en las Leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades y demás normas de aplicación de los mismos.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas

Esta línea de ayudas está sometida a la condición de las ayudas mínimas de la Unión Europea, reguladas en el reglamento (CE) nº 1535/2007, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimas en el sector de la producción de productos agrícolas y es incompatible con otras ayudas públicas, debiendo respetar los límites máximos establecidos por la Unión Europea. A tal efecto los solicitantes deberán declarar las ayudas percibidas en régimen de mínimas, así como aquellas otras que percibieran en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores, de acuerdo al modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda cumplimentadas según modelo que figurará como anexo en la correspondiente convocatoria, estarán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza y podrán ser presentadas:

- a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha (www.jccm.es).
- b) En el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para prevenir ataques por lobos se establecerá en las correspondientes Resoluciones de convocatoria.

3. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Las personas jurídicas:

- 1º. Documento acreditativo de la constitución de la entidad que solicita la ayuda.
- 2º. Estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el correspondiente Registro Oficial.
- 3º. Apoderamiento bastante del firmante para representar, acompañado de copia de su NIF/NIE.

b) Las personas físicas:

1º. Copia del NIF. La presentación de la copia del NIF puede ser sustituida por una autorización a esta Administración para consultar los datos contenidos en el NIF de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.

c) Autorización al órgano concedente de las ayudas para que éste recabe la información acreditativa de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones. Esta autorización podrá ser sustituida por las correspondientes certificaciones administrativas positivas que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, en los casos en que la resolución de concesión de ayudas no supere los 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, esta documentación podrá ser sustituida por la declaración responsable.

d) Declaración responsable, mediante la suscripción de la cláusula que al efecto figura en la solicitud de ayuda, de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

e) Declaración responsable, mediante la suscripción de la cláusula que al efecto figura en la solicitud de ayuda, de disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y de no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

f) En el caso de nueva instalación, mejora de apriscos ya existentes o adquisición de material para vallados portátiles, se adjuntará documentación que acredite la propiedad del terreno, autorización del propietario del mismo y una sencilla memoria descriptiva de la obra a realizar con presupuesto desglosado de la misma y/o factura proforma de los materiales a adquirir. En el caso de adquisición de los mastines se acompañará la siguiente documentación: inscripción en los registros correspondientes a nombre del beneficiario, la presentación de la cartilla sanitaria y códigos de identificación del mastín y su correspondiente factura de adquisición.

g) No obstante lo anterior, se podrá solicitar documentación complementaria a la relacionada, si desde la Administración se estimara preciso para la resolución del expediente.

Artículo 9. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La tramitación de las solicitudes corresponde al servicio competente en materia de conservación de la naturaleza de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura que analizará las solicitudes y el control administrativo de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Evaluadas las solicitudes por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura mediante una comisión de valoración formada al efecto por el Coordinador de los Servicios Periféricos, el Jefe de Servicio de Espacios Naturales y un técnico de Vida Silvestre, se elevará por el servicio competente en materia de conservación de la naturaleza de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura a la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de conservación de la naturaleza una propuesta de resolución para la concesión o denegación de las ayudas solicitadas. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

5. La persona titular de la Dirección General de Montes y espacios Naturales es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor. Las Resoluciones de concesión de las ayudas fijarán:

- a) La cuantía concedida.
- b) los plazos para la ejecución de las obras o para la adquisición de materiales y/o mastines. Estos no podrán ser superiores a seis meses.
- c) las condiciones particulares que eventualmente afecten a los beneficiarios.

6. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

8. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de interposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir de día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 10. Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente Orden.

Artículo 11. Justificación y pago de las ayudas de prevención de daños

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar, en el plazo máximo de 20 días desde la finalización de las obras, de la compra del material o de los perros mastines o similares, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos acompañada de las facturas y de la documentación indicada en la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

2. A la vista de la documentación anterior, y en su caso de los resultados de la inspección referida en el artículo 14, se certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada, especificando el importe de la subvención abonable, y se tramitará el pago. Sólo se emitirá una certificación por expediente.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán sujetos a la obligación de mantener las obras y los materiales objeto de ayuda durante los cinco años siguientes a la concesión de la subvención. En el caso de los perros mastines o similares, los beneficiarios estarán obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia de identificación, registro, sanidad y bienestar animal que sea de aplicación. Asimismo, los perros mastines o similares no podrán ser dedicados a ninguna otra finalidad distinta de la guarda del ganado.

2. La Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de apriscos, materiales y los perros mastines o similares siempre que el nuevo titular se subroge en las referidas obligaciones.

3. En el caso de apriscos situados en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y/o propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las mejoras realizadas pasarán a ser propiedad del titular del terreno una vez concluida la autorización para pastorear en el mismo.

Artículo 13.- Publicidad.

1. Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden serán publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural.
2. De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, del Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, los beneficiarios no estarán obligados a la adopción de medidas de difusión de las ayudas recibidas al concedérseles por cuantía ser inferior a 3.000 euros.

Artículo 14. Inspección y control.

1. La Consejería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones al personal que realice la inspección.

Artículo 15. Reintegro de las ayudas concedidas.

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al reintegro total o parcial de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, que los desarrolla.
2. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:
 - a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
 - b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
 - c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.
3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.
4. La Resolución por la que se establezca el reintegro identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 16.- Infracciones y Sanciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular del órgano competente en la ejecución de la misma para adoptar las medidas que considere oportunas para la mejor ejecución y cumplimiento de la presente Orden y a convocar las ayudas.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes que se hubieran presentado conforme a la Orden de 13/06/2008 antes de la entrada en vigor de la presente Orden de bases se resolverán por el titular del órgano gestor competente imputándose los gastos por daños a la partida 21100000/ 442C /4734 C por un importe total de 1.258,66 €

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 13 junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan y convocan ayudas para prevenir y paliar los daños producidos en Castilla-La Mancha por el lobo ibérico (*Canis lupus*) al ganado doméstico y para compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados (D.O.C.M. nº 126 de 18/06/2008)

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de diciembre de 2013

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN



Consejería de Agricultura

Dirección General de Montes y
Espacios Naturales

**ANEXO I: LISTADO DE MUNICIPIOS Y PEDANÍAS PRIORITARIOS PARA LA
CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PREVENCIÓN DE ATAQUES DE LOBO IBÉRICO AL
GANADO DOMÉSTICO**

Albendiego	Las Cabezadas
Alcolea de las Peñas	Madrigal
Alcorlo	Majaelrayo
Almiruete	Matallana
Alpedroches	Miedes de Atienza
Arbancón	Monasterio
Arroyo de las Fraguas	Muriel
Atienza	Navas de Jadraque
Atienza (enclavado)	Palancares
Bañuelos	Pálmaces de Jadraque
Bocigano	Paredes de Sigüenza
Bochones	Peñalba de la Sierra
Bujalcayado	Prádena de Atienza
Bustares	Retiendas
Campillo de Ranas	Riba de Santiuste
Campisábalos	Riofrio del llano
Cantalojas	Riosalido
Casillas	Robledo de Corpes
Cercadillo	Robredarcas
Cincovillas	Romanillos de Atienza
Cogolludo	San Andrés del Congosto
Colmenar de la Sierra	Santotís
Condemios de Abajo	Semillas
Condemios de Arriba	Somolinos
Congostrina	Tamajón
El Cardoso de la Sierra	Tordelrábano
El Ordial	Torrecilla del Ducado
Galve de Sorbe	Tortuero de la Sierra
Gascueña de Bornova	Ujados
Hiendelaencina	Umbralejo
Hijos	Valdelcubo
Imón	Valdesotos
La Bodera	Valverde de los Arroyos
La Huerce	Villacadima
La Miñosa	Villacorza
La Nava de Jadraque	Villares de Jadraque
La Vereda	Zarzuela de Jadraque